



RESOLUCIÓN No. 09
(Neiva, marzo 10 de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la Elección de Junta Directiva, y los Nombramientos de presidente y vicepresidente (representantes legales) en la entidad ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA 29, identificada con Nit. 900.173.641 – 8; decisiones que constan en el acta No. 4 de la reunión extraordinaria de socios llevada a cabo el 30 de enero de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad a cargo de las Cámaras de Comercio, constituye una labor de estudio taxativa y reglada, dentro de cuyos lineamientos debe encausarse, sin excepciones, la tarea registral. Así, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de su función instructiva, ha delimitado los márgenes dentro de los cuales debe enmarcarse dicho estudio jurídico documental.

Estas instrucciones contenidas en la Circular 002 de 2016, regulan los términos y alcance en los que se debe enmarcar el control de legalidad sobre las solicitudes de inscripción de nombramiento de representantes legales y administradores (cuerpos colegiados), en las entidades sin ánimo de lucro, así:

“Artículo 2.2.2.2: (...)

- *Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio **deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace**” (Negrilla fuera del original).*

Ahora bien, la convocatoria a una asamblea, como requisito *sine qua non* para la procedencia del registro, está compuesta por tres (3) elementos fundamentales, los cuales son: 1. Persona u órgano competente para convocar; 2. Antelación o término y; 3. Forma o medio utilizado para la citación, conforme a los estatutos. Esto significa que, si la convocatoria se ve afectada por falencias en cualquiera de estos



tres elementos, de conformidad con la circular 002 de 2016, la organización cameral deberá abstenerse del registro solicitado.

Así entonces, entrando en materia del Acta No. 4 del 30 de enero del 2022, emitida en la reunión extraordinaria de asociados de la entidad ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA 29, se encuentra que la misma reza lo siguiente:

"En el municipio de Neiva – Huila, siendo las 4:00 pm del día 30 de enero del año 2022, se reúnen el 30% de los asociados, tal como lo contempla el artículo 28 de los estatutos, con el fin de convocar reunión extraordinaria para el cambio de (...)" (Subrayado fuera del texto).

Como puede observarse al tenor de lo dispuesto en el acta objeto de estudio, el 30% de los socios **se reúne con el fin de convocar (es decir no se había convocado previamente)**, para lo cual soportan la legitimidad de la misma en lo señalado en el **artículo 28 estatutario**; sin embargo no hay constancia de una convocatoria a dicha asamblea y entienden que la simple presencia de un 30% de los socios da por cumplido este requisito cuando no es así, ya que la competencia para convocar directamente a las reuniones extraordinarias radica en cabeza de la junta directiva y del revisor fiscal, por lo que al 30% de los asociados solo le es dable petitionar o solicitar la convocatoria a quienes tengan la competencia directa (junta directiva o revisor fiscal), más no pueden realizarla, tal y como se muestra a continuación:

*" Artículo 28: La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias (...) previa convocatoria, mediante escrito enviado a las personas que las conforman, a la dirección que tengan registrada ante la entidad (...) Podrá igualmente reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier época **por convocatoria de la Junta Directiva del Revisor Fiscal o por petición efectuada por el 30% de los socios especiales**. La convocatoria para estas reuniones se efectuará en la misma forma que para las reuniones ordinarias (...) (Negrilla fuera del texto)*

En ese orden de ideas, es claro que el acta no cumple con ninguno de los requisitos previstos en los estatutos para efectuar la convocatoria (no hay constancia del órgano competente, ni del medio usado para convocar, así como tampoco de la antelación).

Aunado a lo anterior, a continuación, citamos otras causales de abstención del acta que constituyen falencias que ameritaban aclararse:

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



Reza el Artículo precitado 2.2.2.2 en su inciso primero que habrá lugar a abstención del registro cuando no se observen las prescripciones estatutarias relativas a Órgano Competente, es decir, cuando se advierta que la decisión objeto de inscripción emana de un órgano **que no está estatutariamente revestido de la competencia para tomarla**. En ese sentido se observa el Artículo 42 Literal C de los Estatutos de la Asociación, el mismo estipula:

"Son funciones de la Junta Directiva:

c) Elegir los representantes de los diferentes cargos de la Junta dentro de los integrantes escogidos por la Asamblea". (Subrayado fuera del texto)

Es claro entonces que, pese a que fuese de resorte de la Asamblea Extraordinaria la escogencia de los miembros de Junta Directiva, es de exclusiva competencia de los integrantes de la Junta directiva escogida, determinar de entre su seno, las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente (Representantes Legales). Sin embargo, en el Acta No. 4 del 30 de enero de 2022, al momento de seleccionar las personas que integrarán la Junta Directiva, los asociados de manera inmediata, asignaron a los elegidos para los cargos de Presidente y Vicepresidente (Representantes Legales de la Asociación), sin tener competencia para ello.

Por último, y como consecuencia directa del proceso de elección empleado para escoger Junta Directiva, es claro que se omitió el requisito estatutario fijado para practicar dicha elección, esto en virtud de lo reglado en el artículo 36 de los Estatutos que fijaba el sistema de planchas y cociente electoral, pues, efectivamente, dentro del desarrollo del proceso de elección del cuerpo colegiado directivo, no se evidencia mención alguna al número de planchas que se postularon durante los comicios, o si solo se postuló una única plancha; circunstancia que ameritaba aclaración.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la Elección de Junta Directiva, y los Nombramientos de presidente y vicepresidente (representantes legales) en la entidad ASOCIACIÓN DE VIVIEDA LA 29, Nit. 900.173.641 – 8; decisiones que constan en el acta No. 4 de la reunión extraordinaria de socios llevada a cabo el 30 de enero de 2022.



SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor CESAR YOVANY PAVA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 93.451.778, quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta y a la señora ALEXANDRA VEGA DIAZ actual representante legal.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, adelantar las actuaciones tendientes a devolver el dinero pagado por concepto de derechos de inscripción e impuesto de registro y estampillas, mediante los recibos No. S001087805 y S001087807; identificados con los códigos de barras 708101 y 708102 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico

Proyectó: David Santiago Vargas Puentes.